

RESOLUCION

Nº 148/05.-

NEUQUEN, 01 de Noviembre de 2005.-

Los resultados económicos deficitarios que ha registrado el sistema asistencial en los últimos balances de los años 2002,2003 y 2004; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la situación surge que el aumento de los costos de las prestaciones de salud que se cubren con el coseguro asistencial, establecido como "sistema adicional del servicio medico asistencial", a través del articulo 67°) de la Ordenanza 8100, superan ampliamente los recursos de dicho sistema;

Que en el artículo 66°) de la Ordenanza 8100, se determinan las fuentes de recursos para financiar dicho sistema, siendo los "Aportes de los afiliados", la única fuente de ingresos para financiar el sistema;

Que el inciso e) de dicho articulo establece como otra fuente de financiación "los aportes que se establezcan para los afiliados indirectos", no habiéndose implementado hasta la fecha la metodología para incorporar estos ingresos;

Que los afiliados indirectos que son incorporados dentro de la cobertura de la Obra Social (ISSN), son cargas adicionales, debiendo abonar por cada uno de ellos la suma de pesos setenta (\$70) a esa obra Social, recibiendo de manera automática la cobertura del coseguro de asistencial, sin realizar aporte alguno por este concepto al I.M.P.S.; por éste beneficio adicional;

Que el artículo 68°) de la Ordenanza 8100 establece que las prestaciones que cubrirá el coseguro asistencial, enunciadas en el articulo 67°) de la misma norma legal "se cubrirán según las posibilidades financieras del servicio, a cuyo efecto el Consejo de Administración del I.M.P.S., elaborará planes anuales que tiendan a su cumplimiento integral";

Que en función de lo expuesto corresponde al Consejo de Administración establecer las herramientas de financiación, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 8100, que permita el funcionamiento del sistema asistencial sin que esto genere un déficit económico en los resultados del sistema;

Que asimismo corresponde implementar el inciso e), del artículo 66°, de la Ordenanza 8100, a los fines de disminuir el déficit asistencial;

Que el monto del aporte para aquellos afiliados indirectos deberá estar relacionado al aporte que ingresa a la Obra Social por este concepto;

Por Ello:

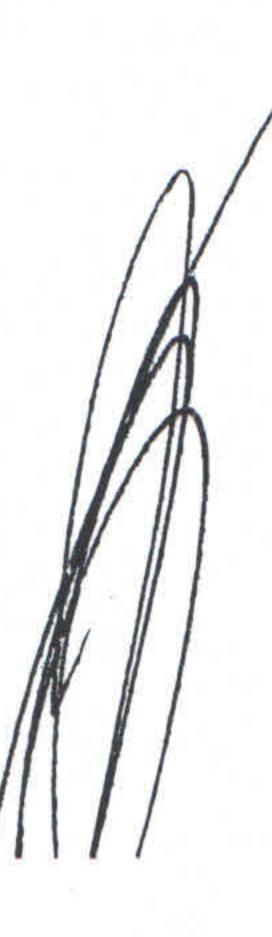
EL CONSEJO DE ADM. DEL INST. MUNIC. DE PREV. SOCIAL

RESUELVE:

Articulo 1°) IMPLEMENTAR a partir del 01 de Enero del año 2006, un aporte adicional para contar con el beneficio de coseguro asistencial, para aquellas cargas adicionales que los afiliados titulares del IMPS quieran incorporar, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.------

Articulo 2°): El monto del aporte a realizar por cada carga adicional será del 30% del monto de aporte en concepto de carga adicional que establezca la Obra Social, (I.S.S.N).-Artículo 3º) Tómese conocimiento, infórmese a los distintos sectores de esta

Administración Cúmplase de Conformidad v ARCHIVESE.------



ANEXO I

A los fines de determinar las cargas adicionales de los afiliados directos serán tenidos en cuenta los siguientes vínculos familiares con los requisitos que la presente reglamentación indique:

- Padre y/o madre
- Hijos/as y menores a cargo solteros mayores de 18 años hasta los 21 años que no estudien
- Hijos mayores de 21 años
- « Concubina/o cuando el titular tenga cónyuge incorporada/o
- Cónyuge o concubino/a trabajador de afiliado adherente con relación de dependencia
- Hijos/as, de cónyuge y/o concubina/o, si el cónyuge y/o concubina/o se halla incorporada/o a la Obra Social
- Nietos hasta cumplir los 21 años de edad
- Hijos y los que hubiesen sido menores a cargo, que tengan entre 21 y 25 años de edad que sean solteros y acrediten su condición de alumno regular y/o activo

y/o activo

Jam Jak

Japlane Cy